

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 332/2023

ACTOR: INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registros
Escrito y anexos de Dulce Marlene Reynoso Santibáñez, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	2256-SEPJF
Oficio LV/SSLyP/DJ/9743/2022 y anexos de Francisco Erik Sánchez Zavala, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	015043

Las primeras documentales se remitieron el veintinueve de agosto del año en curso a través del sistema electrónico de esta Suprema Corte; las subsecuentes se recibieron en la Oficina de Certificación judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el treinta y uno de los indicados mes y año. **Conste.**

Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil veintitrés.

I. Contestación de demanda.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el oficio, con sus respectivos anexos, de quienes se ostentan como **Consejera Jurídica y Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, ambos del Estado de Morelos**, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, **dando contestación a la demanda de controversia constitucional** en representación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, de la citada entidad federativa.

¹ De conformidad con las documentales que al efecto exhiben y en términos de los numerales siguientes:

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

Artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: [...]

II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo en todos los juicios o negocios en que intervenga como parte, o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico; [...].

Poder Legislativo del Estado de Morelos

Artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; [...].

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Autorizados, delegados, domicilio y pruebas.

De esta forma, se les tiene designando **autorizados, delegados** y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, asimismo ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompañan, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como el disco compacto que envía el Poder Legislativo local, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Esto, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

III. Uso de medios fotográficos para la reproducción de constancias.

Luego, en cuanto a la petición de los **Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales** respecto a que se les autorice el uso de medios fotográficos o tecnológicos para la reproducción de las constancias que obren en el expediente físico de la presente controversia constitucional, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Federal y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza a los peticionarios para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una

adecuada defensa. Lo anterior, de conformidad con el numeral 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

IV. Acceso a expediente electrónico y notificaciones vía electrónica.

En otro orden de ideas, por cuanto hace a la solicitud realizada por las autoridades demandadas para acceder al expediente electrónico, **se autoriza a las personas que señalan para consultar la versión electrónica del presente expediente, así como a la referida Consejera Jurídica;** esto, en virtud de las constancias de verificación de firma electrónica revisadas en la fecha en que se actúa, de las que se observa que la firma electrónica es vigente, de conformidad con el artículo 12, del Acuerdo General 8/2020, documentales que se ordenan agregar físicamente al expediente.

Se les apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la utilización de los medios fotográficos o tecnológicos y de la consulta al expediente electrónico autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de los solicitantes, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas al presente medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

V. Cumplimiento de requerimiento.

Por otro lado, en términos del artículo 35 de la referida Ley Reglamentaria, se tiene a los poderes **Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos dando cumplimiento al requerimiento** formulado en **proveído de veintinueve de junio de dos mil veintitrés**, al remitir los antecedentes legislativos del Decreto impugnado, así como del extracto del Periódico Oficial de la entidad en el que se publicó el mismo, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

VI. Traslado a las partes.

Luego, con copia simple de las contestaciones de cuenta, **dese vista al Instituto actor**; a la **Fiscalía General de la República** para que, ésta última hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; de igual forma, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley. Ello, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia y lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve²..

En la inteligencia de que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Esto, en los términos señalados en el artículo Vigésimo del Acuerdo General de Administración II/2020, de veintinueve de julio de dos mil veinte, en relación con el diverso 8 del Acuerdo General de Administración VI/2022, de tres de noviembre de dos mil veintidós, ambos de este Alto Tribunal.

VII. Manifestaciones sobre suspensión.

Respecto a la manifestación del Poder Legislativo sobre la medida cautelar del presente asunto, envíese copia certificada del oficio de cuenta al incidente de suspensión para los efectos a que haya lugar.

VIII. Señalamiento de fecha de audiencia.

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se señalan las diecisiete horas del dieciocho de octubre de dos mil veintitrés**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.

Para asistir mediante dicho sistema previsto en el artículo 11, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, **requiérase a las partes para que dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia en su representación, así como copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, quien deberá contar con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (**CURP**).

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma denominada **“ZOOM”**, con la presencia de las partes que al efecto comparezcan, del Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que este designe. Ahora bien, el ingreso a la audiencia mencionada será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa y acceder mediante los botones **“AUDIENCIAS”** y **“ACCEDER”**, de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Notifíquese por lista, por oficio a las partes y de forma electrónica al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de las contestaciones de cuenta, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital, hace las veces del oficio número **10755/2023**.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 332/2023

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de cinco de octubre de dos mil veintitres, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la **controversia constitucional 332/2023**, promovida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Conste.
CIVA/JEOM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000000000000ea	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/10/2023T20:50:41Z / 05/10/2023T14:50:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	15 bc 8e 38 a7 3f cb 2d c9 45 b6 12 83 d5 e9 1a 93 cd fd f8 9d a9 35 80 e8 4f 00 64 b9 80 ba 66 6e 53 ca a3 d9 fd 72 f9 e3 6c 94 6b 1a d7 6b 60 f6 05 db ab 83 6b ba 90 89 86 9b 80 03 3a c1 e1 ec c6 da 07 5f 0e 4f ea d3 8d 8f 86 27 06 53 b1 38 3a b7 9b 3d 8f 6a 0e ab f8 f7 42 ed 85 fc fa a4 57 09 f2 73 ef b4 61 c0 58 d5 e8 c1 82 b9 de c4 94 fc da 63 27 37 36 31 44 30 d0 f6 19 4e 7f fc c3 a3 95 cd 46 f9 a7 77 53 85 1f a4 4e d6 40 95 4a dc d7 6b 71 e2 a5 0e 28 23 bc f5 82 77 50 fb 1a 95 24 2b 22 6c c6 12 25 03 62 3f 53 18 f5 3e bb 42 75 42 60 12 18 95 21 ed e7 65 ea f6 6e 83 f1 c9 30 bd a5 49 31 fc 1e fc 32 e1 59 ac 03 99 89 c5 7d 69 ce ab eb 73 23 1a 7f 70 6f 6a f4 af 6f 0e 5b 20 67 33 31 0c 9b 0f 37 d9 56 e8 de 7c d0 9a 02 ed eb 6f f2 8f b9 bc 34 87 6e 1f 4a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/10/2023T20:50:41Z / 05/10/2023T14:50:41-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000000000000ea			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/10/2023T20:50:41Z / 05/10/2023T14:50:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6294876			
	Datos estampillados	6EEEC7A259B6AE0220245A19CC70B2F90B6F0F0D8F32A49F9743A98114BA113C			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/10/2023T20:14:36Z / 05/10/2023T14:14:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a6 e6 a3 2d 74 25 a5 09 c8 b3 0b 79 2a 2b 3e 8e a7 87 87 36 2e c1 4d 07 67 af c0 7c a1 7b 66 1d b9 e9 97 df 80 1a 83 84 52 63 79 f5 87 0f 8e 4d 7d 0c 69 38 50 46 cf 26 b6 1a af 20 fe a5 c4 07 d9 23 c9 a9 76 e2 21 18 b7 42 60 9f 4a 9e d5 4f cc 04 33 6f d5 d1 59 80 fb 9b 12 94 77 14 6e 3c b5 9c 9f a3 48 5e 59 84 5c 23 51 f3 26 b0 07 46 92 4d 44 4c 38 f2 0d fa 5d ab 79 4d 2a 53 8e 87 9e cd 99 a8 26 ac 5f 2a 1b 35 c8 ca 78 99 0c 5d 15 4d ae 76 5e 8d 23 02 72 58 8f 2e c6 40 a5 9e 8b a2 74 62 c7 75 dd 09 0c 85 61 5e 5d b6 ac 39 a3 2d 8f c3 e6 00 33 08 dc 7b 14 ec 9b 4e a9 8f 08 03 db fa 0f e6 05 d9 f2 ba b6 66 e2 ca 1f b5 0d e1 26 a2 1e d7 7b 84 72 20 64 5b 62 73 f2 bc 50 d5 dc ea 88 97 2d 3f f2 3b 34 04 1a f7 3a 89 bc 29 fe 5a 7c 3f 7e bc ab 06 74 25 83 99 68 19			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/10/2023T20:18:15Z / 05/10/2023T14:18:15-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/10/2023T20:14:36Z / 05/10/2023T14:14:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6294497			
	Datos estampillados	9900757AEF48FCEEDC9A577C69EE3446761DD8516BFCDDC246C4C5379416598E			